

el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

En Gines a 2 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-8905

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 ha aprobado inicialmente una modificación presupuestaria del Presupuesto para el ejercicio 2019, en la modalidad de transferencia de crédito núm. 16/19. Dicha modificación se expone al público por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

En Gines a 29 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-8877

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019 ha dictaminado favorablemente la cuenta general correspondiente al año 2018. Dicha cuenta general y el dictamen de la comisión especial de cuentas se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gines a 29 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-8878

LANTEJUELA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º C28/2019, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 5 de noviembre de 2019, sobre suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, como sigue a continuación:

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior y que supondrá un incremento en las aplicaciones ya existentes, será el siguiente:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Prog.	Económica				
011	911.05	Amortización préstamo L/P RDL 4/2012 Pago a Proveedores	168.274,52	588.960,88	757.235,40
011	911.02	Amortización préstamo L/P Banco Popular n.º 8445	43.324,56	10.831,14	54.155,70
011	359.00	Otros gastos financieros	900,00	1.600,00	2.500,00
Total gastos			212.499,08	601.392,02	813.891,10

Financiación

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	601.392,02
Total ingresos				601.392,02

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lantejuela a 4 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Juan Lora Martín.